

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial de pertenencia.
Radicación: 73001418900520230041900.
Demandante: JESUS ANTONIO SANDOVAL MUÑOZ.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ABEL SANDOVAL BOBADILLA (Fallecido) Y OTROS.

La anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA., promovida por JESUS ANTONIO SANDOVAL MUÑOZ., contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ABEL SANDOVAL BOBADILLA (Fallecido) y MARIA LILIA MUÑOZ (Fallecida) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., "Es Inadmisibile", toda vez que, para efectos de determinar la competencia, debe el interesado aportar el avalúo catastral del año de presentación de la demanda, es decir, de la anualidad 2023, por cuanto el aportado calenda del año 2022.

Así mismo, conforme se desprende del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso, No. 350-58224, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué – Tolima, existe hipoteca en favor de la entidad CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (anotación No. 006), sin embargo, dentro del libelo de demanda, no se ordenó la citación de dicho acreedor prendario, (numeral 5º artículo 375 del estatuto procesal civil).

Como quiera que el acreedor hipotecario se trata de persona jurídica de derecho privada, deberá la parte interesada aportar junto con la subsanación el certificado de existencia y representación legal de la misma.

De igual manera, dentro de los anexos de la demanda que se pretender ser tenidas como pruebas, en especial las escrituras públicas, vienen en formato PDF, con manchas de tinta negra, que se tornan ilegibles, debiéndolas presentar en un PDF legible.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada AMPARO CASTAÑO BETANCOURT., como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ